



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia de Neuquén)

Andacollo, 23 de septiembre del 2021

ORDENANZA N° 2887/2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 3233,
La Ley Nacional N° 26.485 (protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan),
La Ley Nacional N° 27.234 (Educar en igualdad, Prevención y erradicación de la violencia de género)
La Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela"
Ley Ordenanza Municipal N° 2738/20 que adhiere a la Ley Micaela; Y

CONSIDERANDO

Que, la ley Provincial N° 3233 crea el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos o del organismo que la remplace;

Que, este municipio mediante Ordenanza N° 2738/2020 adhirió a la ley N° 27.499;

Que, esta norma se aplica a todos los procesos judiciales en los que cualquier persona humana sea víctima de violencia en los supuestos de las Leyes 2212 —Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar— y 2786 —Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres—; cuando la persona sea condenada por sentencia firme; o si se incumplen las medidas preventivas urgentes, restrictivas o cautelares, o los tratamientos terapéuticos determinados por orden judicial;

Que, los funcionarios que violen esta ley serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen normativo que resulte aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponderles;

Que, en el caso de los empleados públicos, docentes, no docentes y agentes de las fuerzas de seguridad, la inscripción en el Registro se considera falta grave y, previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente, les serán aplicables las sanciones previstas en el régimen normativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan concernirles;

Que, en el caso de los profesionales colegiados, el juez interviniente, a pedido de parte, debe notificar la inscripción en el Registro al colegio respectivo para que la institución proceda según su reglamento interno;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°; 101° y 129° - inciso a- y concordante de la ley provincial 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ADHERIR a la Ley Provincial N° 3233, en su totalidad.

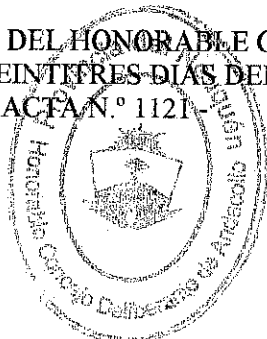
ARTICULO 2°: INTRUIR a las áreas involucradas en la materia y a las instituciones de intervención inmediata para que se desarrolle el trabajo de dicho registro.

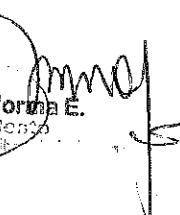
ARTICULO 3°: Las autoridades de aplicación tendrá la facultad para conformar, si lo desean, una comisión interdisciplinaria especializada en violencia de género y ejercicio de masculinidades, para la elaboración y adecuación de programas vigentes en la temática. Debe trabajar también en incorporar a la educación emocional en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo para así prevenir comportamientos violentos.

ARTICULO 4°: Elévese copia al poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N.º 1121-


Sandoval Norma A.
Secretaría Parlamentaria
Hon. Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante